



Expediente:	050210326671		
Radicado:	RE-04493-2022		
Sede:	REGIONAL PORCE NUS		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	21/11/2022	Hora:	10:14:17
Folios:	3		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° 135-0076-2017 del 25 de enero del 2017, se denuncia ante la Corporación “*realización de vertimientos de aguas negras a la quebrada Nudilla sector el hospital*”, del Municipio de Alejandría.

Que mediante Resolución N° 135-0023-2017 del 06 de febrero del 2017, esta Corporación dispone **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE EXHORTACIÓN** al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, con Número de Identificación Tributaria NIT 890983701-1, representado por el señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ PÉREZ** identificado con cedula de ciudadanía No 15.456.222, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que en un mediano plazo se solucione esta problemática y se dé cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que a través del artículo segundo ibídem, se requiere al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, para que proceda a implementar las acciones necesarias para resolver la problemática ambiental presentada por el vertimiento de aguas residuales domesticas provenientes de las viviendas ubicadas en la carrera Santander No 19, (por el puente del hospital).

Que el día 26 de octubre del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en la Resolución 135-0023- 2017 del 6/02/2017; generándose el Informe Técnico N° **IT-07137-2022 del 11 de noviembre del 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…) **OBSERVACIONES:**

El cumplimiento de los requerimientos establecidos en la resolución 135-0023-2017 del 6/2/2017, el cual es el siguiente:



ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
implementar las acciones necesarias para resolver la problemática ambiental presentada por el vertimiento de aguas residuales domesticas provenientes de las viviendas ubicadas en la carrera Santander No 19, (por el puente del hospital).	26/10/2022	X			Requerimiento realizado mediante Resolución 135-0023-2017 del 2/6/2017. Al momento de la visita se observa que los motivos que generaron la queja aún persisten.

Otras situaciones encontradas en la visita:

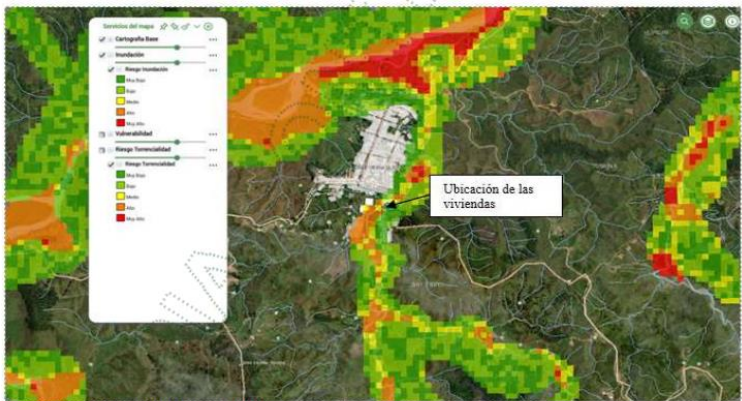
- Tomando la vía que conduce al sector Hospital, exactamente pasando el puente amarillo a mano derecha se encuentran dos viviendas, las que presuntamente descargan sus aguas residuales domésticas con tubería de 4" a la quebrada Nudillales, y las aguas del lavadero con tubería de 4".



- Los habitantes para las 2 viviendas aproximadamente son 4 personas.
- Igualmente al costado contrario de estas viviendas se evidencia 2 tubos de 4" los cuales se presume también descargan aguas residuales de otras viviendas que se encuentran en la misma situación.
- Dado que estas viviendas se encuentran por debajo de la cota de la red de alcantarillado, no ha sido posible su conexión.
- Así mismo se evidencia que estas viviendas están a escasos a 8m de la quebrada Nudillaes y no tienen área para realizar instalación de algún sistema de tratamiento.
- El día de la visita no se percibieron olores generadas por las descargas.
- La señora Deysi Daniela Ríos Sánchez, Jefe de la Unidad de Servicios Públicos de Alejandría, comenta que el municipio ha realizado un diagnóstico de la situación, sin que se haya podido encontrar una solución a dicha problemática.
- Desde este punto la quebrada recorre aguas abajo un tramo de 1.43km para desembocar al río Nare.



- Las descargas de las aguas residuales de estas viviendas no son constantes, en este punto no se evidencia sedimentación, ni aguas turbias, debido a que la corriente de la quebrada fácilmente arrastra el material residual.



Ortofotografía geoportal corporativo zonas de amenazas y riesgo

- Consultado el sistema Geoportal Corporativo se muestra las zonas de amenazas y riesgo, donde se ubican estas viviendas, las cuales están en zona con condición de riesgo por inundación, igualmente los alrededores de la quebrada Nudillales, en el cruce con la carrera 19, cerca al hospital.
- Según el Acuerdo No. 08 del 15 de julio de 2018, POR EL CUAL SE ADOPTA EL AJUSTE DE LARGO PLAZO DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA, establece en su ARTÍCULO 49: DE LA ZONIFICACIÓN DE AMENAZA Y RIESGO EN EL ÁREA URBANA Y DE EXPANSIÓN URBANA. La siguiente tabla muestra las áreas de amenaza y riesgo para cada fenómeno. Pg 62.

Tabla 13. Amenaza y riesgo por cada fenómeno

Zona rural		
Zona	Área (Ha)	Área (Km2)
Condición de riesgo por Movimientos en masa	0,17	0,001782
Condición de amenaza Media por movimientos en masa	8,30	0,08
Condición de amenaza alta por movimientos en masa	5,76	0,05
Amenaza alta por inundación	11,91	0,11
Condición de riesgo por inundación	0,40	0,004
Condición de riesgo por inundación	19,45	0,19

Información tomada del Acuerdo No. 08 del 15 de julio de 2018, POR EL CUAL SE ADOPTA EL AJUSTE DE LARGO PLAZO DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA.

La zona urbana presenta condición de riesgo por movimientos en masa y condición de riesgo por inundación donde se deben realizar estudios detallados. Presenta también zonas con condición de amenaza alta y media por movimientos en masa y zonas de amenaza alta por inundación. Las zonas con condición de amenaza alta y media por movimientos en masa, se encuentran en la parte norte y oriental del municipio, relacionadas con las zonas de

parcelaciones y corredores suburbanos, en las veredas Tocaima, El Popo, San Pedro, El Carbón, La Pava, Piedras y San Miguel.

Las áreas de amenaza alta por inundación se encuentran concentradas en dos áreas, una asociada al río Nare en la parte norte de la cabecera urbana y abarcando una parte de la zona de expansión y la otra en el extremo occidental, asociada a quebrada Nudillales, la cual recorre toda la zona urbana, Y se encuentran también pequeñas zonas de amenaza alta en asociadas a pequeños drenajes que atraviesan la cabecera urbana. Las zonas con condición de riesgo por movimientos en masa se encuentran en la parte centro oriental, donde se encuentran algunas viviendas en zona de amenaza alta, en suelo de consolidación urbano con uso residencial. Las zonas con condición de riesgo por inundación se dan hacia la parte oriental y extremo suroccidental, asociadas a la quebrada Nudillales que atraviesa la zona urbana del municipio.

ARTÍCULO 50: DEL MANEJO Y TRATAMIENTOS PARA LAS ZONAS DE AMENAZAS Y RIESGO EN ZONA URBANA Y DE EXPANSIÓN URBANA. Para la zona urbana se proponen además de los estudios de detalle y las zonas de protección, estudios geotécnicos o de suelos en las zonas con condición de amenaza media relacionadas al desarrollo de nuevas zonas urbanas. En las zonas con condición de amenaza se deben realizar estudios de suelos y estudios geotécnicos cuando se realicen obras de infraestructura, cortes de taludes o desarrollos de cualquier tipo. Se debe tener especial cuidado con el manejo de cortes y aguas. Las zonas donde se deben realizar estudios de suelo y/o geotécnicos relacionadas a condición de amenaza media por movimientos en masa, se encuentran en la zona de expansión urbana en el extremo nororiental y en las zonas urbanas que aún no han sido completamente desarrolladas, en la parte norte y sur de la zona urbana y en el extremo oriental. Como tratamiento para las zonas de amenaza alta por inundación, estas se clasifican como protección ambiental, en ellas se debe evitar la ocupación de cauces y llanuras aluviales, pero se pueden emplear para espacio público y parques lineales. Se encuentran principalmente en los alrededores del río Nare, en la parte norte de la zona urbana y en el extremo oriental asociadas a la quebrada Nudillales. Se presentan pequeñas zonas en la parte central de la zona urbana, relacionadas a pequeños drenajes que la atraviesan. En las zonas con condición de riesgo se deben realizar estudios detallados, de acuerdo con la norma, para determinar la categorización del riesgo y establecer las medias de mitigación correspondientes. Se deben realizar los siguientes estudios detallados:

- En los alrededores de la carrera 19, cerca del cruce con la calle 18, por condición de riesgo por movimientos en masa.
- En la parte suroccidental de la zona urbana, cerca de la vía Concepción, el coliseo municipal, donde finaliza la zona urbana desarrollada, por condición de amenaza alta por movimientos en masa.
- En la parte nororiental de la zona urbana, entre la carrera 23 con calle 20 y la vía al municipio de Santo Domingo, por condición de amenaza alta por movimientos en masa.
- En la vertiente izquierda de la quebrada Nudillales, debajo de la carrera 19, por condición de amenaza alta por movimientos en masa.
- En los alrededores de la quebrada Nudillales, en el cruce con la carrera 19, cerca al hospital, por condición de riesgo por inundación.
- En la margen derecha de la quebrada Nudillales cerca de la carrera 19 en el barrio Centenario, en la parte sur de la zona urbana, por condición de riesgo por inundación

CONCLUSIONES:

- Debido a que las viviendas objeto de la queja se encuentran por debajo de la cota de la red de alcantarillado, no ha sido posible su conexión
- Las viviendas se encuentran a escasos a 8m de la quebrada Nudillaes y no tienen área para realizar instalación de algún sistema de tratamiento.
- De estas viviendas se continúa realizando descarga de aguas residuales domésticas a la quebrada Nudillales, la cual desemboca al río Nare, no se percibieron olores generadas por dichas descargas.

- *El Municipio ha realizado recorrido y diagnóstico de la situación, sin que se haya podido encontrar una solución a dicha problemática.*
- *La carga contaminante descargada en este punto no es significativa, no se evidencia sedimentación, ni aguas turbias, debido a que la corriente de la quebrada fácilmente arrastra el material residual.*
- *Estas viviendas están ubicadas en zona con condición de riesgo por inundación, igualmente los alrededores de la quebrada Nudillales, en el cruce con la carrera 19, cerca al hospital, Según lo expresa el Acuerdo No. 08 del 15 de julio de 2018, “POR EL CUAL SE ADOPTA EL AJUSTE DE LARGO PLAZO DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA”, en su artículo 49 y 50.*
- *El Municipio no ha dado respuesta, ni solución a lo requerido en la medida preventiva de la resolución 135-0023- 2017 del 6/2/2017.*
- *Al momento de la visita no se evidencia afectación ambiental alguna, pues la quebrada Nudillales tiene la capacidad de remover dicha descarga. (...)”*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-07137-2022 del 11 de noviembre del 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, con Número de Identificación Tributaria NIT 890983701-1, mediante la Resolución N° 135-0023-2017 del 06 de febrero del 2017.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-07137-2022 del 11 de noviembre del 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, con Número de Identificación Tributaria NIT 890983701-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.



PARÁGRAFO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, a través de su representante legal señora **SOR MARÍA OCAMPO GIRALDO**, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **050210326671** una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-07137-2022 del 11 de noviembre del 2022, al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, para que se tomen los correctivos necesarios, con el fin de evitar eventualidad a futuro, dado la ubicación y condición de riesgo por inundación en la que se encuentran estas viviendas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, con Número de Identificación Tributaria NIT 890983701-1, a través de su representante legal señora **SOR MARÍA OCAMPO GIRALDO**.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 050210326671

Fecha: 15/11/2022

Proyectó: Abogada Paola Andrea Gómez

Técnico: Gloria Esperanza Moreno